

A Derecho Civil 4 ¿Qué es lo más concreto a la versar su exposición? Dado el tiempo de que disponemos que es breve, no podemos ni siquiera apuntar los temas que serían objeto de examen y que irían desde el estudio del concepto y naturaleza de la tutela hasta la extinción de la misma. Por ello, vamos a referirnos en este guión a la constitución y funcionamiento del Consejo de Familia que dentro de la tutela se ha hecho un gran esfuerzo para que se pueda hacer un buen trabajo. Gracias.

tutela viene a ser como el centro de gravedad con un papel muy importante y decisivo tanto en la formación del organismo tutelar como en todo lo que se refiere a la dirección y al gobierno de la persona del tutelado. Es importante dejar claro que tienen derecho a pedir la formación del consejo todas las personas que tengan conocimiento del hecho que da lugar a la tutela pero además tienen obligación de hacerlo en primer lugar el juez municipal y el ministerio público cuando tuvieran conocimiento de la existencia en el territorio de su jurisdicción de personas que deban ser sometidas a tutela. Segundo, el tutor testamentario, los parientes llamados a la tutela legítima y que no se han hecho parte de la tutela. Y los que por ley son vocales del consejo en el momento que sepan el hecho.

que da lugar a la tutela, quedando responsables si no cumplen esta obligación de la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Por lo que se refiere a la composición del Consejo de Familia, conviene distinguir según se trate de casos ordinarios, para hijos legítimos o legitimados, o de hipótesis especiales, Consejo para hijos ilegítimos o para acogidos en establecimientos de beneficencia. Respecto al número de personas que han de constituir el Consejo, establece nuestro Código Civil el mínimo de cinco, común a todas sus variedades, pero permite que pasen de ese número cuando se trate de personas. Personas designadas por el padre o por la madre, o de los ascendientes y descendientes y de los...

hermanos del menor incapacitado. Después, el Código Civil, en una serie de hipótesis especiales comprendidas entre los artículos 294.1, 294.2, 295.302, 302.3, 302.3, establece una serie de modalidades relativas a distintas clases de composición del Consejo, a la preferencia del pariente de grado más próximo frente al de grado más remoto, en igualdad de grado el varón a la mujer, y en igualdad de grado y sexo la persona de más edad, así como normas relativas según se constituya aquel para hijos naturales o para hijos no naturales. Profesor, se habla en ocasiones de que determinadas personas pueden excusarse, ser inhábiles o removidos. ¿Qué criterios se han presentado en el Consejo de Familia?

¿Qué criterio suministra el legislador al respecto? El tema tiene permanente actualidad por cuanto en cualquier momento cualquiera de nosotros podemos vernos implicados en una de esas situaciones. El cargo de vocal del Consejo de Familia es obligatorio como todos los demás cargos tutelares y en cuanto a las causas de inhabilidad se aplican las mismas que para los tutores y protutores. No pueden ser tutores y por tanto vocales del Consejo de Familia los que estén sujetos a tutela, los que hubiesen sido penados por los delitos de robo, hurto, estafa, falsedad, corrupción de menores, abandono de familia o escándalo público. Los condenados a cualquier pena privativa de libertad, los que hubiesen sido removidos legalmente de otra tutela anterior. Las personas de mala conducta o...

que no tuvieran manera de vivir conocida, los quebrados y concursados no rehabilitados, los que al deferirse la tutela tengan pleito pendiente con el menor sobre el Estado civil, los que litiguen con el menor sobre la propiedad de sus bienes a menos que el padre o en su caso la madre, sabiéndolo, hayan dispuesto otra cosa, los que adeuden al menor sumas de consideración a menos que con conocimiento de la deuda hayan sido nombrados por el padre o en su caso por la madre, los parientes mencionados en el párrafo segundo del artículo 293 y el tutor testamentario que no hubiesen cumplido la obligación que dicho artículo les impone, los religiosos profesos. Y en fin, y en último lugar, los extranjeros que no residan en España.

El conocimiento de las causas de inhabilidad corresponde al Consejo de Familia, con citación del tutor. El acuerdo del Consejo declarando la incapacidad del tutor es recurrible ante los tribunales en el plazo de 15 días. Después, nuestro Código Civil viene a establecer una serie de normas respecto a los posibles litigios que se sustancien durante la posible interposición del recurso. En cuanto a las causas de excusa de tutela, se contemplan en el artículo 244 del Código Civil, excusándose, para decirlo en síntesis, los altos cargos de la Nación, y en el artículo 244 de la Corte de Justicia, se contemplan en el artículo 244 del Código Civil, los altos cargos de la Nación, magistrados, militares en servicio activo, los que tuvieran bajo su potestad cinco o más hijos legítimos, los pobres, los deficientes de salud.

los mayores de 60 años y los que fueran ya tutores o protutores de otra persona. Conviene advertir por

lo demás que tal enumeración de excusas parece demasiado prolija y se ha hecho con un cierto automatismo sin que en determinados casos no aparezca suficientemente claro. Un criterio más racional sería el de la excesiva honoresidad o dificultad en el ejercicio del cargo, apreciable en cada caso por los tribunales. Para terminar con este apartado, conviene advertir que la remoción de la tutela supone la cesación en el ejercicio de la misma, que se origina por haber incurrido el tutor en alguna de las causas del artículo 238 del Código Civil, y que fundamentalmente se refieren a alguna causa de incautación.

en que incide el tutor, el vocal del Consejo de Familia, sobrevenidamente, esto es, después de deferida la tutela o de una sanción por grave incumplimiento de obligaciones legales. Profesor, parece una pregunta obligada en este tema, el interesarnos por el funcionamiento del Consejo de Familia. ¿Cómo se forma y cómo funciona el mismo? Efectivamente, el Consejo de Familia actúa bajo la presidencia de uno de sus miembros, que será el que eligieren los demás vocales en la Junta que deberá estar presidida por el juez municipal. Excepcionalmente, el Consejo constituido para los hijos ilegítimos no naturales está presidido por el fiscal municipal. ¿Son funciones del presidente? De conformidad con lo establecido en el artículo 304 del Código Civil, primero reunir al Consejo de Familia,

de familia cuando le pareciera conveniente o lo pidieran los vocales o el tutor o el protutor y además presidir sus deliberaciones. Segundo, redactar y fundar sus acuerdos haciendo constar la opinión de cada uno de los vocales y que éstos autoricen el acta con su firma. Y tercero, ejecutar los acuerdos. A estas reuniones están obligados a asistir todos los vocales convocados, salvo cuando se trate de negocios en que tengan intereses ellos mismos, sus descendientes, ascendientes o consortes. El tutor o el protutor tienen obligación de asistir al consejo de familia, pero sin voto cuando fueren citados. Para adoptar acuerdos es preciso que estén presentes por lo menos tres vocales.

Acuerdos se toman siempre por mayoría de votos y en caso de empate decide siempre el presidente. Las decisiones y acuerdos del Consejo pueden ser recurridos ante el juez de primera instancia por los vocales que hayan disentido de la mayoría al adoptarse el acuerdo. ¿Queda algún tema, profesor, entre los muchos que usted quisiera explicar que haga referencia al Consejo de Familia? Las ideas expuestas con la concisión inevitable no quedarían completas si no nos refiriéramos a la posible responsabilidad del Consejo y en este sentido los vocales son responsables de los daños y perjuicios que por malicia o negligencia culpable sufriera el sujeto a tutela. Pero quedan eximidos los vocales que hubiesen disentido. Del acuerdo, cabalgo.

causante del perjuicio. Para terminar, digamos que el consejo de familia se disuelve en los mismos casos en que se extingue la tutela. Estos son, como puede fácilmente advertirse, primero el llegar el menor a la mayor edad, segundo, el haber obtenido habilitación en la misma, tercero, el haber sido adoptado, puesto que la adopción al someter al menor a la patria potestad del adoptante crea consiguientemente un estado de incompatibilidad con el tutelar. Y por último, cesar en las causas que motivan la tutela cuando se trate de incapaces sujetos a la pena de interdicción o pródigos. Podríamos además establecer algunas otras causas, como serían obviamente la muerte del tutelar.

lado, el matrimonio del menor, el regreso del padre o madre si estuvieran ausentes y la reintegración de los padres en su potestad cuando cesan los motivos en cuya virtud fueren suspensos o privados de ella por los tribunales. Profesor Martín Bernal, muchas gracias. Les acabamos de ofrecer Derecho Civil IV.

La Biblia La Biblia

¡Gracias! ¡Gracias!